

octubre, daba las normas complementarias que permiten la contratación de fábricas alcoholeras como concertadas con ese Organismo, para la transformación de subproductos de vinificación y vinos en alcohol.

Con fecha de 6 de diciembre de 1985 «Boletín Oficial del Estado» número 292, el FORPPA ha publicado su Resolución de 28 de noviembre de 1985, por la que se modifican los cánones de transformación en alcohol vínico, tanto de los productos de entrega vínica obligatoria como de las destilaciones preventiva y obligatoria de la campaña vínico-alcoholera 1985/1986.

La norma cuarta de la misma autoriza al SENPA a dictar las normas complementarias que se precisen.

Para ejecución y desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes normas:

1. Se anula la norma quinta de la Resolución de 30 de septiembre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 9 de octubre.

2. Se sustituye la norma anulada por la que a continuación se expresa, con la misma numeración que la sustituida:

5. Remuneración de las Entidades concertadas:

5.1. En la transformación en alcoholes vínicos procedentes de las intervenciones para la regulación del mercado en la campaña vínico-alcoholera 1985/1986, se abonarán por el SENPA las siguientes cuantías en concepto de canon, en las que están comprendidos todos los gastos correspondientes a las operaciones hasta la recepción conforme del alcohol por el SENPA:

1. Alcohol destilado de vino con graduación no inferior a 95.º GL (obtenido de vinos): 18,08 pesetas/litro.

2. Alcohol rectificado de vino (obtenido a partir de vinos, de sus piquetas y lias (ambas frescas y de segundas): 26,22 pesetas/litro.

3. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de lias secas): 26,22 pesetas/litro.

4. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de orujos procedentes de vinificación, de piquetas de orujo y de flemas): 34,20 pesetas/litro.

5.2. El SENPA, con cargo al FORPPA, abonará a la fábrica alcoholera concertada:

El importe del canon establecido en la norma anterior.

El Impuesto Especial, cuando sea exigible, que le repercute el fabricante, de acuerdo con las normas de este Impuesto.

El IGTE corresponde al canon o, en su caso, el IVA que grave la contraprestación satisfecha por el SENPA al fabricante.

5.3. Los pagos se realizarán, a solicitud de la Entidad concertada, recibido el alcohol de conformidad y con justificación de aquélla de estar al corriente de las obligaciones fiscales en los términos previstos en la legislación vigente. En el caso de Entidades «colaboradoras» deberán justificar, asimismo, que las garantías que obran en el SENPA cubren los productos elaborados y materias primas depositadas en ellas.

El pago del canon de transformación a Entidades «adheridas» lo realizará la Jefatura Provincial a la que pertenezca la bodega elaboradora.

5.4. Durante lo que resta del presente año, el SENPA, trimestralmente y de acuerdo con las normas del Ministerio de Economía y Hacienda, abonará en la cuenta corriente de la fábrica concertada las cantidades correspondientes al Impuesto Especial, a razón de 23 pesetas/litro de alcohol, más 0,12 pesetas/litro de recargo de Arbitrio Provincial correspondiente a los alcoholes fabricados y entregados de conformidad.

Madrid, 10 de diciembre de 1985.-El Director general, Juan José Burgaz López.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26279 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, del Instituto Nacional de Promoción del Turismo, sobre convocatoria de contratos para la realización de acciones concertadas de promoción y comercialización turística de España 1986 en el exterior.

El Instituto Nacional de Promoción del Turismo, en virtud del Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, publicado en el «Boletín

Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio de 1985, tiene encomendados, entre otros fines y funciones, fomentar las iniciativas y actividades del sector privado, en orden a la promoción turística en el exterior y el apoyo económico a Entidades y Empresas para actividades de promoción en ese mismo ámbito.

Al-objeto de potenciar la acción comercializadora exterior de 1986, este Instituto Nacional de Promoción del Turismo ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes para contratos de acción concertada, entre el Instituto Nacional de Promoción del Turismo y Entidades privadas. Dichas solicitudes, dirigidas al Instituto Nacional de Promoción del Turismo, deberán contener descripción y evaluación detalladas de las acciones promotoras y comercializadoras, y serán presentadas en el Registro General de la Secretaría General de Turismo (María de Molina, 50, 28006-Madrid), en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Las acciones de promoción y comercialización que se proponga realizar la Entidad, deberán ser inversiones reales. Se valorará entre otros factores, la concurrencia de las siguientes circunstancias:

Primero.-Que las Entidades tengan delegaciones en el exterior.

Segundo.-Que actúen en mercados prioritarios (EE UU, Canadá, Japón e Italia).

Tercero.-Que tiendan a aumentar la ocupación en temporada baja.

El contrato a suscribir entre el Instituto Nacional de Promoción del Turismo y las Entidades privadas, se redactará de acuerdo con el modelo-tipo establecido en la Orden de 23 de julio de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto, por la que se aprueban instrucciones sobre la tramitación de contratos para actuaciones de promoción turística.

Asimismo y previamente a la formalización del contrato, las Entidades privadas deberán aportar la documentación a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto de 1985, que regula el requisito de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.-El Director general, Juan Ignacio Vasallo.

26280 RESOLUCION de 6 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se establecen normas para el visado de las autorizaciones de transporte de servicio público y privado en el año 1986.

El visado anual de las autorizaciones de transporte está regulado por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y por las disposiciones reglamentarias posteriores, relativas al procedimiento, calendario, documentación y efectos del mismo.

Cada año es necesario precisar las modificaciones de detalle, motivadas por las circunstancias concretas del momento.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.-Para el visado de las autorizaciones de transportes, correspondiente al año 1986, se observará el siguiente calendario:

a) Los meses de enero y febrero, para la solicitud de visados de las autorizaciones para la realización de los servicios públicos y privados de viajeros (series VR, VDL, VDC, VDN, VP, VC, VT, VE y ASCV).

b) Los meses de marzo y abril, para la solicitud de visados de las autorizaciones para la realización de servicios públicos de transporte de mercancías (series MR, MDC, MDCC, TD, MDCN, MDCN-P, MDPC, XR, XDC, XDCC, XDF, DC y ASCM).

c) Los meses de mayo y junio, para la solicitud de visados de las autorizaciones para la realización de servicios privados de transporte de mercancías (series MP, MC, TP, XP y XC).

Segundo.-Siempre que se cumplan los requisitos reglamentariamente exigidos y se acompañe la documentación a que se refiere el punto 3.º de esta Resolución, los correspondientes servicios administrativos procederán a la entrega de las autorizaciones-visados 1986 y, en cada caso, dentro del mes siguiente al término de cada uno de los plazos anteriormente consignados. Las autorizaciones de transporte que no hayan sido visadas en los plazos señalados se considerarán anuladas a todos los efectos a partir del 31 de diciembre de 1985, y por el Órgano en cada caso competente se tramitará la baja correspondiente mediante el envío del ejemplar del Registro Provincial (ficha perforada o copia de la tarjeta-visado de transporte) debidamente diligenciado al Registro General de Tarjetas, antes del día 15 de octubre de 1986.

Tercero.-Para obtener el visado de autorizaciones de transporte de viajeros, mercancías o mixtos, sus titulares deberán presentar